

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 20 de abril la apoderada actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello. Así mismo, al día siguiente allegó copia de la escritura pública contentiva de los linderos del predio objeto de este asunto.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana de única instancia promovida por Cielo Jesús Hoyos Grisales contra María Libia Murillo Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00202-00.

Revisada la subsanación de la demanda se hace necesario inadmitirla por segunda vez a fin de que se cumpla con lo siguiente:

1. Si bien es cierto se indicó que la dirección del predio objeto del asunto es la consignada en la escritura pública No. 3669 otorgada el 13 de octubre de 2015 y no la relacionada en el contrato donde se indicó que se trataba del piso 1, es necesario que tal precisión se incluya en los hechos de la demanda como se exigió con anterioridad.
2. Así mismo, es necesario que se identifique con claridad en las pretensiones el objeto de la restitución (dirección, linderos y demás descripciones) como así se ordenó.
3. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la que deberá allegar prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a la dirección física para efectos de notificación de la demandada. No sobra indicar que el envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
4. Precisiones anteriores que deberán ser incluidas en un solo escrito que contenga

la demanda corregida y anexos adicionales integrados como se indicó en el numeral 6 de inadmisión.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana de única instancia promovida por Cielo Jesús Hoyos Grisales contra María Libia Murillo Martínez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc290138bc46c40cf48f7adffebc3b879347b9559201bfc0f67a745751f3822

Documento generado en 23/04/2021 02:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**